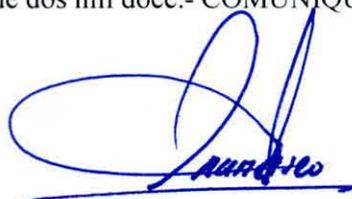


ACUERDO No. 50-CNR/2012. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número diez: Reforma al Reglamento Interno de Trabajo del Centro Nacional de Registros;** de la sesión ordinaria número ocho, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil doce; punto expuesto por el Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, con base en lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo No. 329 del 10 del mismo mes y año, y 73 del Reglamento Interno de Trabajo del CNR,

ACUERDA: Autorizar: **I)** la reforma propuesta del Art. 39 del Reglamento Interno de Trabajo del Centro Nacional de Registros, relativa a incorporar en el goce de días de asueto del mes de agosto, a las Oficinas situadas en los municipios de Santa Tecla, San Vicente y Zacatecoluca, como lo tiene la Oficina Central de San Salvador; reforma cuyo texto se anexa al presente Acuerdo y forma parte del mismo; y **II)** a la Administración para realizar el procedimiento de aprobación de la citada reforma, ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. San Salvador, siete de mayo de dos mil doce.- COMUNIQUESE.



Licenciado Juan Francisco Moreira Magaña
Secretario del Consejo Directivo en Funciones





ASUETOS

Art. 39.- El CNR concederá asuetos remunerados con salario básico, al personal en los días señalados para ese efecto por disposición legal aplicable.

A) Los días de asueto nacional conforme al Código de Trabajo, son los siguientes:

- 1) 1 de enero;
- 2) Jueves, viernes y sábado de la Semana Santa;
- 3) 1 de mayo, Día del Trabajo;
- 4) 6 de agosto;
- 5) 15 de septiembre, día de la Independencia Patria;
- 6) 2 de noviembre, día de los Difuntos; y
- 7) 25 de diciembre.

Además se establecen el 3 y el 5 de agosto en la ciudad de San Salvador; y en el resto de oficinas en el interior del país, el día principal de la festividad más importante del lugar, según la costumbre.

B) Además de los días anteriormente señalados, el CNR concederá a su personal, los siguientes días de asueto:

a) Festividades de agosto:

- 1) Los días 1, 2, 3, 4 y 5 de agosto, para el personal de las oficinas ubicadas en los municipios de San Salvador, Zacatecoluca, Santa Tecla y San Vicente;

En cuanto a las oficinas de Zacatecoluca, Santa Tecla y San Vicente, los días 1, 2 y 3 de agosto, son sustitutos de los días de asueto que corresponderían a la festividad principal de la localidad respectiva, por coincidir con el periodo de vacaciones del mes de diciembre.

- 2) Los días 4 y 5 de agosto, para el personal del resto de oficinas del CNR en el interior del país;

b) En las fiestas patronales de las demás localidades, el personal gozará además, de dos días principales respectivos.

Toda modificación, supresión o reforma que por Decreto Legislativo o por disposición del Consejo Directivo, según corresponda a derecho, se hiciere de los días de asueto del personal, quedará incorporada de pleno derecho en el presente artículo, teniendo efecto dicha modificación, supresión o reforma, desde el día en que entre en vigencia el decreto o disposición correspondiente.